



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla-Atlántico, Octubre Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220048300.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARBEL CAGUANA PEINADO C.C. No. 22.645.485.

DEMANDADO: MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA C.C No. 72.289.184.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. YERLIS PEINADO MORELOS, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUIAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLANTICO. OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través de endosatario para el cobro judicial de la señora MARBEL CAGUANA PEINADO identificado con C.C. No. 22.645.485., contra MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA identificado con C.C No. 72.289.184.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) lamínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$7.700. 000.00), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante MARBEL CAGUANA PEINADO identificado con C.C. No. 22.645.485, acompañó una LETRA DE CAMBIO No. 001, con fecha de suscripción del 10 de diciembre del 2020, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de MARBEL CAGUANA PEINADO identificado con C.C. No. 22.645.485, y en contra de MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA identificado con C.C. No. 72.289.184, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$7.700. 000.00) de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO No. 001, con fecha de suscripción del 10 de diciembre del 2020, por concepto de intereses corrientes desde 10 diciembre de 2020 hasta el 10 julio de 2021 a la tasa del 1.5% siemore y cuando no exceda la máxima vigente permitida; más los intereses de mora desde el 11 de julio de 2021 hasta que se verifique su pago total a la tasa del 1.5% siempre y cuando no exceda la máxima vigente permitida; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar demanera física la LETRA No. 001, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta sobre la tenencia y ubicación del título en el acápite de pruebas y anexos.
4. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 07 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 164
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS